

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Ref. 110014003082-2020-00761-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del ~~COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY~~ **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** contra de **MANUEL FERNANDO ROMERO SEGURA** y **ANA MILENA MEJÍA DE CHAMORRO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por **\$3.309.284,00 M/cte.**, por concepto del capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre diciembre de 2019 y enero a octubre de 2020, descritas en la pretensión 1ª de la demanda e incorporadas en el pagaré número 0680910 aportado como base de la acción.

b).- Por **\$3.855.390,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas indicadas en el numeral anterior, los cuales se encuentran discriminados en la pretensión 2ª de la demanda.

c).- Por **\$19.259.440,00 M/cte.** por concepto capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré número 0680910 aportado como base de la ejecución.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en los literales **a** y **c** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período en la forma solicitada en los numerales 3º y 5º y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

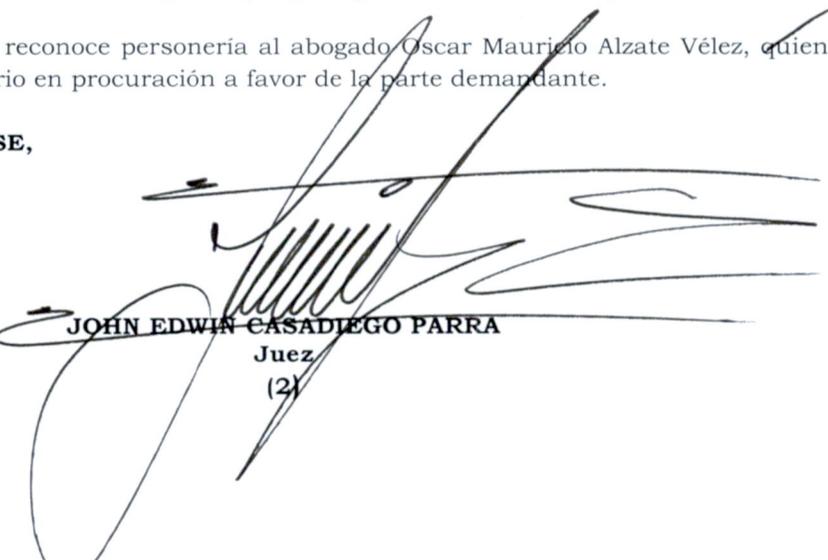
**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Alzate Vélez, quien actúa como endosatario en procuración a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
Juez  
(2)